

CONVENIO DE COLABORACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE COLÓN, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA L.A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL LIC. DANIEL LOPEZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO Y EL C. CHRISTIAN VEGA MORENO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE MENCIONARA EN ESTE CONTRATO COMO "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA, COMPAÑÍA MINERA PEÑA DE BERNAL S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. EVA MEJÍA DE LA CRUZ, AL QUE EN LO SUBSECUENTE SE MENCIONARA EN ESTE CONTRATO COMO "COMPAÑÍA MINERA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Christian Vega M.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL MUNICIPIO":

a).- Que es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 25 fracción I del Código Civil vigente para el Estado de Querétaro.

b) Que por disposición de ley y con fundamento en el artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la representación legal del Municipio corresponde al Ayuntamiento quien la ejercerá a través del Síndico Municipal.

c) Que se encuentran debidamente representados por el C. José Alejandro Ochoa Valencia, Presidente Municipal, la L.A. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre, Síndico Municipal, quienes acreditan su personalidad mediante copia certificada del acta de Sesión Solemne de Cabildo de fecha 01 de octubre de 2015, así como por el Lic. Daniel López Castillo, Secretario de Ayuntamiento, y el C. Christian Vega Moreno encargado de Despacho de la Dirección General de Servicios Municipales quienes acreditan su personalidad mediante nombramiento expedido en fecha 02 de octubre de 2015.

d).- Que sus representantes cuentan con la facultad necesaria para celebrar el presente contrato, de conformidad con lo establecido respectivamente por los artículos 31 fracción VIII y 33 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; así como por lo



dispuesto por el H. Ayuntamiento del Municipio de Colón a través de la aprobación del Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018, aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 de octubre de 2015.

e).- Que su domicilio para los efectos del presente contrato lo es el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución número 1, Colonia Centro, Colón, Qro. CP. 76270, con RFC MCQ850101BPA.

II. DECLARA "COMPAÑÍA MINERA":

a).- Que es una sociedad constituida conforme a las leyes del país, tal como lo acredita con el testimonio de la escritura pública número 37,117 pasada ante la fe del notario público número sesenta y siete del Distrito Federal, teniendo así mismo la referida sociedad personalidad jurídica y patrimonio propios, así como las facultades para celebrar el presente contrato; que su objeto social lo es negociar en cualquier forma con propiedades y negocios mineros, y las demás descritas en la escritura mencionada anteriormente.

b).- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en domicilio conocido s/n San Martín en Colón, Qro. c.p. 76280.

c).- Que su Registro Federal de Contribuyentes es MPB 890510KG7.

d).- Que se encuentra legalmente representada por la C.P. Eva Mejía de la Cruz, quien es representante legal, acreditando sus facultades con el testimonio de la escritura pública número 37,117 pasada ante la fe del notario público número sesenta y siete del Distrito Federal, agregando que no le han sido revocadas, ni limitadas sus facultades para la firma de este contrato.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. El objeto del presente contrato es la colaboración recíproca para efectos de cubrir las necesidades básicas en el tema de la recolección de basura por parte del Municipio de Colón, a través de la Dirección General de Servicios Municipales, con la intención de brindar un servicio público de calidad y atender al derecho difuso de las personas a disfrutar de un ambiente sano y limpio.

Christian Vega N



Del mismo modo se coadyuva con la ciudadanía para efectos de crear conciencia sobre la necesidad de cuidar el medio ambiente, concertando la colaboración de la población para un mejor servicio.

SEGUNDA.- "COMPAÑÍA MINERA", se compromete a donar a **"EL MUNICIPIO"** 12 doce contenedores de basura de manera mensual, con la finalidad de que sean administrados por parte de **"EL MUNICIPIO"** en apoyo a las actividades de recolección de basura que realiza **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección General de Servicios Municipales.

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" se compromete a su vez, a llevar a cabo la recolección de basura de la **"COMPAÑÍA MINERA"** en el domicilio ubicado en **domicilio conocido s/n San Martín en Colón, Qro.**, para lo cual **"EL MUNICIPIO"** designara un camión recolector para efectos de dar cumplimiento a lo anterior.

CUARTA.- AMBAS PARTES, acuerdan que la recolección de basura mencionada en la cláusula anterior, se llevara a cabo 1 una vez por semana, designando preferente pero no obligatoriamente el día **VIERNES**.

QUINTA.- AMBAS PARTES, acuerdan que en caso de que **"EL MUNICIPIO"** por razones de fuerza mayor, de carga de trabajo, o en general por cualquier motivo no pueda llevar a cabo la recolección de basura en el día pactado en la cláusula anterior, lo realizara a la brevedad posible.

SEXTA.- Para el cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio, **"EL MUNICIPIO"** designa como responsable al **C. CHRISTIAN VEGA MORENO ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MUNICIPALES**, y con el cual la **"COMPAÑÍA MINERA"** tendrá que dirigirse en caso de cualquier asunto relacionado con el presente convenio.

SEPTIMA.-VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por tiempo indefinido, por lo que cualquiera de las partes podrá rescindirlo mediante aviso por escrito con quince días de anticipación a la fecha en que pretenda la rescisión.

OCTAVA.- Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia e interpretación que se derive del mismo, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta por ambas partes de común acuerdo, o en su caso se someterán a la competencia del Partido Judicial que corresponde al Municipio de Colón, Qro.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO SUSCRIBEN POR DUPLICADO, EN EL

Christian Vega M.

MUNICIPIO DE COLÓN, GRO., A LOS 23 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL
DOS MIL QUINCE.

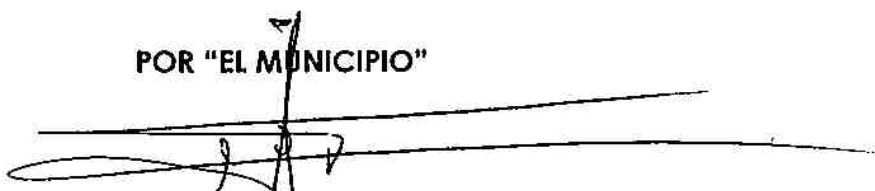
POR "PEÑA DE BERNAL"



C.P. Eva Mejía de la Cruz
Representante legal

Christian Vega M.

POR "EL MUNICIPIO"



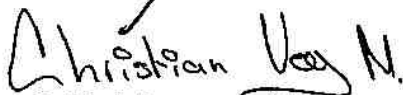
Lic. José Alejandro Ochoa Valencia
Presidente Municipal



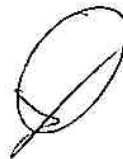
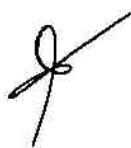
L.A. Cruz Nayeli Monrroy Aguirre
Síndico municipal.



Lic. Daniel López Castillo
Secretario del Ayuntamiento



C. Christian vega Moreno
Encargado de despacho de la Dirección
General de Servicios Municipales





Las firmas que ostenta la presente hoja forman parte integral del Convenio de
Colaboración, suscrito por "COMPAÑÍA MINERA", representada legalmente por la C.P.
Eva Mejía de la Cruz, y por "EL MUNICIPIO", representado legalmente por EL LIC. JOSE

ALEJANDRO OCHOA VALENCIA, Presidente Municipal, la L. A. CRUZ NAYELI MONRROY AGUIRRE, en su carácter de Síndico Municipal y por el LIC. DANIEL LÓPEZ CASTILLO Secretario de Ayuntamiento, constante de 5 (cinco) hojas, cada ejemplar, en Colón, Querétaro, a los 23 días del mes de octubre, del año dos mil quince.


Christian Nayeli







Instituto Electoral del Estado de Querétaro

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción IV; 41 base V, apartado C, numeral 6; 115; fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8; 32; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 98; 104, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13; 19; 55; 60; 80; 83, fracción IX; 84, fracción VII; 143, fracción I, inciso f), fracción II, inciso d) y f) y 149 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, habiéndole sido declarada la validez de la elección celebrada el 7 de junio de 2015, el Consejo Municipal de Colón del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en cumplimiento de sus competencias legales, expide la presente

Constancia de Mayoría

En favor de la fórmula postulada por EL Partido Acción Nacional, integrada por los ciudadanos:

José Alejandro Ochoa Valencia
Presidente Municipal

Cruz Nayeli Monrroy Aguirre
Síndico municipal propietario

Verónica López Castillo
Síndico municipal suplente

José Eduardo Portés Ramírez
Síndico municipal propietario

Daniel López Castillo
Síndico municipal suplente

Regidores

Juan Carlos Gueto Jiménez
Propietario

Juan Martínez Lira
Suplente

Aria Karen Reséndiz Soto
Propietario

Alma Delia Granados Montoya
Suplente

Liliana Reyes Corchado
Propietario

Dalia Iris Evaristo Reyes
Suplente

Luis Alberto de León Sánchez
Propietario

J. Francisco de la Santa Cruz Ibarra Capcillo
Suplente

Como integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Colón del Estado de Querétaro, para el periodo 2015-2018, electos por el principio de mayoría relativa.

En el Municipio de Colón, Qro., a 10 de Junio de 2015.

Javier Gutiérrez Pérez
Presidente



Lic. Juan Luis Narvaes Colín
Secretario Técnico

Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Municipal
de Colón.

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro., en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

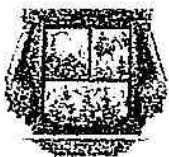
Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 (siete) de octubre de 2015 (dos mil quince), el H. Ayuntamiento de Colón a, Qro., aprobó por Unanimidad, el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

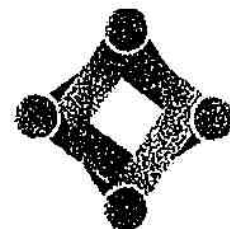
Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018, y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
3. Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro consiste en celebrar a nombre y por acuerdo



AYUNTAMIENTO DE
COLÓN
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2015-2018



COLÓN
2015-2018

Dependencia: Presidencia Municipal
Ramo: Administrativo
Departamento: Secretaría Particular
Oficio No. CMC/013/2015

C. Christian Vega Moreno
Presente

En uso de las facultades que me confiere lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, me es grato informarle que en vista de las necesidades de esta Presidencia Municipal y tomando en cuenta su capacidad y experiencia, a partir del día de hoy he tenido a bien nombrarlo:

**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS
MUNICIPALES**

Al hacer de su conocimiento lo anterior, lo reitero que en esta responsabilidad se le demandará un desempeño claro, honesto y eficaz, mirando siempre el bien y prosperidad del Municipio de Colón, Querétaro.

Se extiende el presente para los fines y efectos legales que haya lugar, siendo el 02 (dos) de octubre de 2015 (dos mil quince)

Atentamente
"El momento de la gente"

José Alejandro Ochoa Valencia
Presidente Municipal Constitucional

MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Daniel López Castillo, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 07 (siete) de octubre de 2015 (dos mil quince)**, el H. Ayuntamiento de Colón a, Qro., aprobó por Unanimidad, el **Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

Miembros del Ayuntamiento de Colón, Qro.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 3, 30 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, corresponde a este H. Cuerpo Colegiado conocer y resolver el Acuerdo por el que se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de este Ente Municipal a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en donde el Municipio tome parte durante la administración pública municipal 2015-2018, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 2 y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
2. Que una de las facultades conferidas a los Ayuntamientos en términos de la fracción XVIII del artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es la de celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado y con los particulares, a fin de coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, o para cualquier otro aspecto de índole administrativo, que requiera de auxilio técnico u operativo.
3. Que una de las facultades otorgadas al Presidente Municipal como ejecutor de las determinaciones de los Ayuntamientos, es la estipulada en el artículo 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro consiste en celebrar a nombre y por acuerdo



del Ayuntamiento, los actos, convenios y contratos necesarios para el mejor desempeño de las funciones municipales, y la eficaz prestación de los servicios.

Por lo anteriormente expuesto el suscrito Presidente Municipal, somete a la consideración de este H. Cuerpo Colegiado, para su aprobación el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 3 y 31, fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se delega al Presidente Municipal la representación legal del Ayuntamiento de Colón, Qro., a efecto de que pueda suscribir en su nombre y representación todos los convenios, contratos y demás actos jurídicos con personas físicas y morales de derecho privado y de derecho público, de carácter municipal, estatal y federal, en donde el Municipio tome parte, durante la administración municipal 2015-2018.

SEGUNDO.- Se autoriza a los titulares de las Dependencias que conforman la estructura orgánica del Municipio de Colón, Qro., de conformidad con las disposiciones legales aplicables a celebrar en forma conjunta con el Presidente Municipal y el Síndico Municipal, los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que el Municipio de Colón, Qro., tome parte y que sean inherentes a los asuntos de su propia Dependencia.

TERCERO.- El Presidente Municipal deberá rendir un informe mensual sobre aquellos convenios, contratos y demás actos jurídicos que se hayan celebrado durante el mes que corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese al Presidente Municipal y a todos los titulares de las Dependencias del Municipio de Colón, Qro., para el seguimiento del presente Acuerdo.

Colón, Qro., a 06 de octubre de 2015. **ATENTAMENTE. C. JOSÉ ALEJANDRO OCHOA VALENCIA. PRESIDENTE MUNICIPAL. RÚBRICA.** -----

Se expide la presente certificación en la Ciudad de Colón, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Colón, Qro., a los 08 (ocho) días del mes de octubre de 2015 (dos mil quince).

ATENTAMENTE



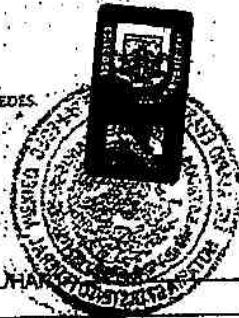
**Lic. Daniel López Castillo
Secretario del H. Ayuntamiento**

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DEL OTORGAMIENTO DE PODER DE "COMPAÑIA MINERA
PENIA DE BERNAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.



INSTRUMENTO.- 35,117.-
LIBRO.- 685.-
AÑO.- 2011.-
PHJ/RR/L/HAPJ.-

NOTARIAS
ASOCIADAS DEL D.F.



...CIENTA Y CINCO. _____ PHJ/RR/LHA
...CINCO MIL CIENTO DIECISIETE. _____
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a once de julio del dos mil once. _____

MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES, titular de la notaría número sesenta y siete del Distrito Federal, actuando como asociado en el protocolo de la notaría número ciento treinta y ocho, de la que es titular el licenciado JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, hago constar EL OTORGAMIENTO DE PODER de "COMPAÑÍA MINERA PEÑA DE BERNAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resulta de la protocolización que realizo a solicitud de la señoría Constanza Elizabeth López Sánchez, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-

----- ANTECEDENTES -----

La compareciente me exhibe los siguientes documentos, con el fin de acreditar la legal existencia de "COMPAÑÍA MINERA PEÑA DE BERNAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y la validez de los acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuya Acta se protocoliza a su solicitud en el presente instrumento manifestando, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que dichos documentos son los únicos con los que cuenta relativos a la constitución y reformas a los estatutos de la mencionada sociedad:

I.- Por escritura número cincuenta y tres mil trescientos tres, de fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, ante el licenciado Gerardo Correa Etcheagaray, titular de la notaría número ochenta y nueve del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil trescientos setenta y cuatro, se constituyó "MINERA ARAUCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de cincuenta años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de DIEZ MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (en denominación actual DIEZ MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), y teniendo por objeto el que en dicha escritura se especificó.

II.- Por escritura número cincuenta y seis mil trescientos noventa y seis, de fecha doce de julio de mil novecientos noventa, ante el mismo notario que la anterior, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil trescientos setenta y cuatro, se hizo constar la reforma a las cláusulas novena y vigésima quinta de los estatutos sociales de "MINERA ARAUCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

III.- Por escritura número cincuenta y tres mil cuatrocientos catorce, de fecha dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, ante el licenciado Juan Manuel García de Quevedo Cortina, titular de la notaría número cincuenta y cinco del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil trescientos setenta y cuatro, se hizo constar el aumento de capital social de "MINERA ARAUCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar en la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (en denominación actual OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL), de los que corresponden al capital mínimo fijo la cantidad de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (en denominación actual TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) y al capital variable la cantidad de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL (en denominación actual QUINIENTOS SETENTA



MIL (ACIONAL), reformando al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales.

IV.- Por escritura número cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y uno, de fecha seté de diciembre de novecientos noventa y cuatro, ante el licenciado Carlos A. Yfarraguerri y Villameal, titular de la notaría número veintiocho del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil trescientos setenta y cuatro, se hizo constar el aumento de capital social, en la parte variable, de "MINERA ARAUCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, reformando al efecto la cláusula sexta de los estatutos sociales.

V.- Por escritura número veinticinco mil novecientos cuarenta y cuatro, de fecha treinta de julio del dos mil dos, ante el licenciado Jorge Alfredo Ruiz del Río Escalante, titular de la notaría número ciento sesenta y ocho del Distrito Federal, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil trescientos setenta y cuatro, se hizo constar la reforma total a los estatutos sociales de "MINERA ARAUCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para quedar con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de admisión de extranjeros, capital social mínimo fijo de TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, máximo limitado y teniendo por objeto:

- a) Comprar, vender, arrendar, adquirir, traspasar, ceder, explorar, denunciar, operar, administrar, explotar, beneficiar y en general negociar en cualquier forma con propiedades o negocios mineros de cualquier índole y con minas de toda clase de metales, metaloides y minerales no metálicos, incluyendo la explotación de jales y terrenos así como comprar, vender, importar, exportar y en general negociar con toda clase de metales, metaloides y minerales no metálicos.
- b) Adquirir, poseer, arrendar, ceder o traspasar, administrar y vender toda clase de concesiones mineras, licencias, autorizaciones, franquicias, servidumbres, arrendamientos, derechos e intereses de toda clase y naturaleza, así como los bienes muebles e inmuebles que fueren necesarios para la realización de los objetos de la sociedad.
- c) La prestación en nombre propio o de terceros de toda clase de servicios tomando en cuenta las limitaciones que, para la prestación de servicios, se encuentran contenidas en la Ley de Inversión Extranjera y los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables.
- d) Intervenir en todo tipo de inversiones en sociedades o asociaciones, mexicanas o extranjeras, de cualquier tipo, con o sin personalidad jurídica.
- e) La compra, venta, reparto de acciones, partes sociales o derechos en asociaciones, obligaciones o cualquier otro título.
- f) Obtener patentes y certificados de invención, registrar marcas, nombres comerciales, adquirir o disponer de toda clase de derechos de propiedad industrial y derechos de autor, así como otorgar o recibir licencias o autorizaciones para el uso y explotación de toda clase de derechos de propiedad industrial y de autor.
- g) Representar toda clase de personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, ya sea en México o en el extranjero.
- h) La compra, venta, arrendamiento, comodato, administración y comercialización de toda clase

NOTARIAS
ASOCIADAS DEL D.F.



- de b...
 i) Responder a los requerimientos o créditos con o sin garantía colateral o personal, no emitir o aceptar... incluyendo obligaciones conforme a la Ley y solicitar, obtener y emitir toda clase de... así como garantizar obligaciones propias y de terceros, girar pagarés, avales y descontar títulos de crédito o documentos de cualquier otra naturaleza.
 j) La ejecución de toda clase de actos y operaciones y la celebración de toda clase de convenios y contratos, que de alguna manera, sea directa o indirectamente se relacionen con los objetos anteriores.

Y de dicha escritura copio, en su parte conducente, lo que es del tenor literal siguiente: _____

...VIII

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

Las asambleas de accionistas son de dos clases: _____

- a) Ordinarias y _____
- b) Extraordinarias. _____

La asamblea de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. _____

Las resoluciones debidamente adoptadas en cualquiera asamblea ordinaria o extraordinaria de accionistas debidamente convocada, serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes. En todo caso, los accionistas ausentes o disidentes gozarán de los derechos que les conceden la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

IX

Son asambleas ordinarias las que se reúnan para resolver sobre cualquier asunto que no esté reservado a las asambleas extraordinarias, de acuerdo con la cláusula que sigue. _____

X

Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para resolver alguno o varios de los asuntos siguientes: _____

- a) Prórroga de la duración de la sociedad. _____
- b) Disolución anticipada de la sociedad. _____
- c) Designación del liquidador o liquidadores. _____
- d) Aumento o reducción de la parte fija del capital de la sociedad. _____
- e) Cambio del objeto de la sociedad. _____
- f) Cambio de nacionalidad de la sociedad. _____
- g) Transformación de la sociedad. _____
- h) Fusión o escisión de la sociedad. _____
- i) Emisión de acciones privilegiadas. _____
- j) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce. _____
- k) Emisión de bonos u obligaciones, sean o no convertibles. _____
- l) Cualquier otra modificación al contrato social. _____

XI

Deberá celebrarse por lo menos una asamblea ordinaria durante los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social en la que aparte de los asuntos que se listen en el Orden del Día, se deberán tratar los siguientes: _____

- a) Informe del Consejo de Administración. _____
- b) Discusión, aprobación o modificación del informe de los administradores a que se refiere la Ley



- g) Mercantiles, tomando en cuenta el informe del comisario.
- h) Responsabilidades que arrojen los estados financieros.
- d) Designación del Consejo de Administración.
- e) Designación de Comisario.
- f) Emolumentos a los Consejeros y Comisario.

89103

XII

Las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, por el Presidente, Secretario, por un Comisario o directamente por accionistas que representen por lo menos el 33% del capital social. Podrán ser también convocadas por las autoridades judiciales en los casos especificados por la Ley.

XIII

La convocatoria se publicará en cualquier diario de los de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con una anticipación mínima de 15 días naturales a la fecha señalada para la celebración de la asamblea y contendrá el día, hora y lugar de la reunión y una lista de los asuntos que hayan de tratarse.

Toda resolución de Asamblea tomada en infracción a lo anterior será nula, salvo en el caso que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.

XIV

Para que haya quórum en las asambleas ordinarias de accionistas que se reúnan con motivo de la primera convocatoria, será necesario que se encuentren presentes o representados accionistas poseedores de por lo menos el 51% de las acciones ordinarias en que se divide el capital social. — Si no hubiere quórum con motivo de la primera convocatoria, se repetirá indicándose esta circunstancia y señalando un día que se encuentre dentro de los 15 días naturales siguientes a aquél que fue señalado en la primera convocatoria.

Cualquier número de accionistas poseedores de acciones ordinarias que asista con motivo de esta convocatoria, constituirá quórum.

XV

Las resoluciones de las asambleas ordinarias se adoptarán, en primer y ulteriores convocatorias, por mayoría de votos de los tenedores de las acciones que estén presentes o representadas. Cada acción tendrá derecho a un voto.

Las resoluciones tomadas fuera de asamblea de accionistas por unanimidad de la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrán la misma validez que si hubiesen sido tomadas en asamblea general o especial de accionistas, siempre y cuando todos los accionistas reciban el texto de la resolución propuesta por medio de carta con acuse de recibo, en cuyo caso los socios emitirán su voto por escrito dirigido al Secretario de la sociedad...

XVIII

Para que los accionistas puedan asistir a alguna asamblea, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Accionistas. Todo accionista podrá ser representado en cualquier asamblea de accionistas por medio de la persona que designe como apoderado, por escrito mediante carta poder simple.

La mecánica a seguir para las asambleas, será la siguiente:

- a) Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio social de la sociedad salvo caso fortuito o fuerza mayor.



b) El Consejo de Administración presidirá las asambleas de accionistas y el Secretario de las mismas, y a falta de ellos, la asamblea elegirá entre los presentes al Presidente y al Secretario.

c) El Presidente designará a dos escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la asamblea y para hacer el recuento en las votaciones.

d) Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la asamblea y se procederá al desahogo del Orden del Día.

e) De toda asamblea de accionistas se formulará un acta, que se asentará en el libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la asamblea, así como por el Comisario que haya asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que en su caso justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los estatutos, así como la lista de asistencia formulada por los escrutadores, las cartas poder o un resumen de poderes, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la asamblea y el acta respectiva.

VI.- Por escritura sesenta y seis mil veinticuatro, de fecha veintiocho de abril de dos mil tres, ante el licenciado Alfonso González Alonso, titular de la notaría número treinta y uno del Distrito Federal, actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve, de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil trescientos setenta y cuatro, se hizo constar la fusión de "MINAS COMERMIN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada con "MINERA ARAUCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante, subsistiendo esta última; el aumento de capital social, para quedar en la cantidad de CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, de los que corresponden la cantidad de TRESCIENTOS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte fija, y la cantidad de CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL, a la parte variable; y el cambio de denominación social de "MINERA ARAUCO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la de "COMPAÑÍA MINERA PEÑA DE BERNAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; reformando al efecto el Artículo primero de los estatutos sociales.

VII.- Por escritura número setenta y siete mil ochocientos treinta y tres, de fecha primero de febrero del dos mil siete, ante el mismo notario que la anterior; actuando como suplente en el protocolo de la notaría número diecinueve, de la que es titular el licenciado Miguel Alessio Robles, de la que tengo a la vista el primer testimonio, el cual quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Capital, en el folio mercantil número ciento diecinueve mil trescientos setenta y cuatro, se hizo constar la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "COMPAÑÍA MINERA PEÑA DE BERNAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que entre otros acuerdos, se reformó el Artículo décimo noveno de los estatutos sociales.

VIII.- La compareciente declara, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que los Accionistas de "COMPAÑÍA MINERA PEÑA DE BERNAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General Ordinaria de la que se levantó el Acta que en este acto



...iendo que las firmas que constan en dicho documento son auténticas y representadas por representantes de los accionistas a quienes se atribuyen y en la cual no se detecta ningún signo de falsedad, siendo dicha Acta del tenor literal siguiente:

MINERA PEÑA DE BERNAL
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (así)
6 DE DICIEMBRE DE 2010

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 9:00 horas del día 6 de diciembre de 2010, se reunieron en el domicilio social de COMPAÑIA MINERA PEÑA DE BERNAL, S.A. DE C.V., los representantes de los accionistas de la Sociedad que aparecen mencionados en la lista de Asistencia que más adelante se transcribe, con el objeto de celebrar una ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS de la mencionada Sociedad.

Asistieron como invitados a la Asamblea la señorita Constanza Elizabeth López Sánchez y el señor Francisco Xavier Herremán Rocha.

Por acuerdo de los presentes presidió la Asamblea el señor Patricio Aja Gómez y como Secretario actuó el señor José Luis Mora Albá. A continuación, el Presidente designó como Escrutadores a la señorita Constanza Elizabeth López Sánchez y al señor Francisco Xavier Herremán Rocha, quienes después de aceptar su designación y examinar las constancias que acreditan la calidad de accionistas, certificaron que se encontraba representada la totalidad de las acciones en que se divide el Capital Social suscrito y pagado de la Sociedad, y elaboraron la siguiente:

LISTA DE ASISTENCIA

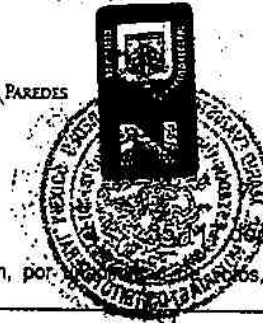
ACCIONISTA	NO. DE ACCIONES	NO. DE ACCIONES
	PARTE MINIMA FIJA	PARTE VARIABLE
(firma)	299,999	82'582,142
STARCORE MEXICANA, S.A. de C.V.		
Representada por el señor		
Patricio Aja Gómez		
(firma)	1	
ROBERT GREGORY JAMES WHYTE EADIE		
Representado por el señor		
José Luis Mora Alba		
	300,000	82'582,142

En virtud de que se encuentran debidamente representadas en la Asamblea la totalidad de las acciones suscritas, pagadas y en circulación en que se divide el Capital Social de la Sociedad, y con fundamento en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas a pesar de no haber sido publicada convocatoria previa, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes.

A continuación, el Secretario dio lectura a la siguiente:

- ORDEN DEL DIA
- I. Otorgamiento de poderes; resoluciones al respecto.
 - II. Designación de Delegados Especiales que den cumplimiento y formalicen, en su caso, las resoluciones adoptadas por la Asamblea; resoluciones al respecto.
- Los representantes de los accionistas aprobaron los asuntos contenidos en el orden del día que antecede y después de escuchar y discutir ampliamente las propuestas presentadas así como de

COMERCIO



examen que fue sometida a su consideración, por resoluciones:

RESOLUCIONES

I. Otorgamiento de poderes; resoluciones al respecto.

I.1 "Se otorgan a favor de la señorita Eva Mejía de la Cruz los siguientes poderes para representar a la Sociedad:

1) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial. En los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y del artículo dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes:

a) Para intentar y desistir en toda clase de procedimientos, de la acción o de la instancia según proceda, inclusive en los juicios de amparo.

b) Para transigir.

c) Para comprometer en árbitros y para pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la ley.

d) Para absolver y articular posiciones.

e) Para recusar y someterse a una jurisdicción distinta a la del domicilio de la mandante.

f) Para ofrecer y rendir pruebas, así como para objetar las del contrario.

g) Para promover toda clase de incidentes, interponer toda clase de recursos y desistir de los mismos, aún en el juicio de amparo.

h) Para representar a la poderdante en las diligencias de remates, hacer posturas, pujas y mejoras, así como para pedir adjudicación de bienes.

i) Para recibir pagos.

j) Para presentar denuncias y querrelas en materia penal, o desistirse de ellas cuando lo permita la ley, así como otorgar perdones y coadyuvar con el Ministerio Público.

2) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los en los (así) términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Código Civil Federal y de los demás Estados de la República Mexicana. El poder que se otorga podrá ser ejercido por la apoderada, única y exclusivamente para que en nombre y representación de la Sociedad poderdante, obtenga bajo cualquier título legal, concesiones, solicitudes de concesión, permisos, autorizaciones y contratos para el desarrollo, exploración y explotación de minerales, lotes mineros o derechos respecto de los mismos, propiedades, bienes inmuebles en donde se localicen los lotes mineros; celebrar y negociar cualquier tipo de contratos y trámites ante particulares o ante cualquier dependencia o autoridad que rija dichas concesiones, lotes mineros; propiedades o bienes inmuebles en donde se localicen los lotes mineros; comparezca ante la Dirección General de Minas, delegaciones regionales de esta o cualquier otra dependencia a fin de llevar a cabo cualquier trámite necesario o conveniente. La apoderada podrá firmar cuantos documentos públicos o privados sean menester para el cabal cumplimiento del presente poder, incluyendo sin limitar, la tramitación de cualquier clase de permiso, autorización o tramite ante las autoridades en materia ambiental, en materia agraria y ejidal, ante la Secretaría de la Defensa Nacional y otras autoridades que



información de los trabajos que se deban desarrollar en las concesiones mineras que titular la Sociedad o sobre las cuales tenga derechos; asimismo la apoderada podrá negociar el uso o la ocupación temporal de los terrenos y predios en donde se localicen las concesiones mineras de las cuales sea titular la Sociedad o aquellas sobre las cuales tenga derechos. La apoderada podrá otorgar y revocar poderes a terceros dentro del límite de las facultades que en este acto les son conferidas.

3) **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION LABORAL**, para actuar y comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en términos de los artículos once (11) y seiscientos noventa y dos (692) de la Ley Federal del Trabajo, también ostentará la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres (873) de la Ley General del Trabajo (así, en sus tres fases: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco (875), ochocientos setenta y seis (876), fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete (877), ochocientos setenta y ocho (878), ochocientos setenta y nueve (879) y ochocientos ochenta (880) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y tres (873) y ochocientos setenta y cuatro (874) de la Ley Federal del Trabajo; para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridades. La apoderada gozará de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, en la forma en que ha quedado descrito en los dos primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) y dos mil quinientos setenta y cuatro (2574) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en las demás entidades federativas en donde se ejercite el poder; para recibir pagos, intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos, ya sean administrativos, judiciales, de cualquier materia, laborales e inclusive el Juicio de Amparo y desistirse de unos y de otros; podrá representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales de cualquier fuero y ejercer toda clase de acciones, excepciones, defensas, reconveniones, comprometerse en árbitros y en arbitrajes; asimismo, tendrá poder para representar a la Sociedad ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y Fondo Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), y demás dependencias Federales, Estatales o Municipales que tengan o pudieran tener competencia para ventilar asuntos relacionados con la Ley Federal del Trabajo.

4) **PODER GENERAL PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD**, ante todo tipo de autoridades, ya sean federales, locales, o municipales, incluyendo sin limitar autoridades fiscales, del trabajo, ambientales, administrativas, así como para realizar todo tipo de tramites ante tales autoridades, incluyendo sin limitar, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Sistema de Administración Tributaria, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras de la Secretaría de Economía, el Registro Público que corresponda a su domicilio y actividad y demás oficinas fiscales, así como ante la Dirección General de Minas, la Procuraduría Federal para la Protección al Ambiente, la Secretaría de la Defensa Nacional, Comisión Federal de Electricidad, la



ente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la
la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.

III.- La compareciente de "COMPAÑIA MINERA PEÑA DE BERNAL" SOCIEDAD ANÓNIMA
DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que su representada se encuentra inscrita legalmente
para la celebración de este acto y acredita la personalidad que ostenta, que no le ha sido
revocada, ni en forma alguna modificada, y que continua vigente en sus términos, según consta
del Acta transcrita en el antecedente octavo de este instrumento.

IV.- Que advertí a la compareciente que, en virtud de no haberme acreditado la inscripción de la
sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, procederé a dar el aviso
correspondiente a las autoridades competentes.

V.- Que la compareciente declara, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que
"STARCORE MEXICANA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que concurrió a la
Asamblea cuya acta ha quedado transcrita en el presente instrumento, se encuentra inscrita en el
Registro Federal de Contribuyentes con la clave "SME050503AF0" (S M E cero cinco cero cinco
cero tres A F cero) y me exhibe la Cédula de Identificación Fiscal que, en copia fotostática, agrego
al apéndice de este instrumento con la letra "B".

VI.- Que declara la compareciente, de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, que
"COMPAÑIA MINERA PEÑA DE BERNAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, dará
el aviso a que se refiere la fracción tercera del Artículo veinticuatro del Reglamento del Código
Fiscal de la Federación, a más tardar el día treinta y uno de marzo del año correspondiente.

VII.- Que la compareciente declara por sus generales ser:
Mexicana, originaria de México, Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciocho de abril de mil
novecientos noventa y siete, soltera, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número mil cuatrocientos
cientos y siete, piso siete, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez, código
postal número cero tres mil novecientos veinte, en este Distrito Federal, estudiante, inscrita en el
Registro Nacional de Población con la clave "LOSC900418MDFPNN03" (L O S C nueve cero cero
cuatro uno ocho M D F P N N cero tres).

VIII.- Que advertí a la compareciente de las penas en que incurre quien declara falsamente ante
notario.

IX.- Que tuve a la vista los documentos citados en este instrumento, con las características y
cualidades que en el mismo se especifican.

X.- Que leído y explicado este instrumento a la compareciente, habiéndole hecho saber el derecho
que tiene de leerlo por sí misma, manifestó su plena comprensión y conformidad con él y con las
adiciones y variaciones realizadas al mismo, en su caso, y lo firmó el día once de julio del dos mil
once, mismo momento en que lo autorizo. Day fe.

Firma de la señorita Constanza Elizabeth López Sánchez.

Marío Evaristo Vivanco Peredes. Firma.

El sello de autorizar

LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS SE PONDRÁN EN HOJAS POR SEPARADO AGREGADAS
AL APÉNDICE DE ESTE INSTRUMENTO.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil
para el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

*ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se

J. ANTONIO MANZANERO ESCUTIA MARIO E. VIVANCO PAREDES

NOTARIAS
ASOCIADAS DEL D.F.



otorga los poderes generales y las especiales que requieren para que los apoderados entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.

MARIO EVARISTO VIVANCO PAREDES, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO SESENTA Y SIETE DEL DISTRITO FEDERAL, ACTUANDO COMO ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO TREINTA Y OCHO DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO JOSÉ ANTONIO MANZANERO ESCUTIA, EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "COMPAÑÍA MINERA PEÑA DE BERNAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN ONCE PÁGINAS, PROTEGIDAS CON KINEGRAMAS, CUYA NUMERACIÓN PUEDE NO SER PROGRESIVA, ADHERIDOS EN EL ANVERSO DE CADA HOJA Y, ADEMÁS, JUNTO A MI FIRMA Y SELLO.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE JULIO DEL DOS MIL ONCE

DOY FE.

m/HAPJ



Vertical stamp or text on the right margin, partially illegible.



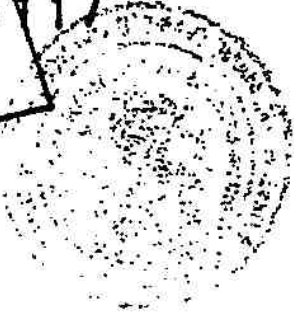
28703

SIN TEXTO

[Handwritten signature]



№ 38117

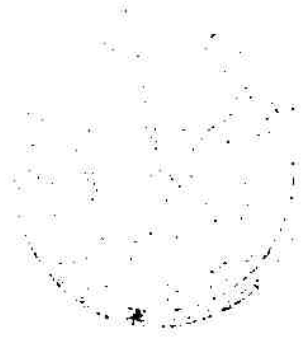


SIN TEXTO

60444

Yo, el Notario Público, CARLOS JOSÉ DE ROSA RODRÍGUEZ, Notario Público
del Cuadro de la Notaría de la Demarcación Notarial de la Demarcación Notarial
de San Juan del Río, Qro., número 2837, que en presente copia
del libro de 15 páginas, procedida fiel y exactamente
al Original de documento
documental. Yo, el Notario Público, de la presente certificación se
inscribió al asiento número 13943 en el Libro de registro de Cote-
jos del Poder Judicial, que se inscribió el 29 de Agosto
de 2014. En su caso, si se desea la original copia del presente documento se
agregó al expediente del registro de Cotejos. DOY FE.

CARLOS JOSÉ DE ROSA RODRÍGUEZ
NOTARIO PÚBLICO ASSENTO A LA NOTARÍA NÚMERO
CUADRO DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE
SAN JUAN DEL RÍO, QRO. C.I.A.R.C. 750707951



S...

2014

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHaduras O EMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

EDUARDO SACOMO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CONDICION DE ELECTOR

LOCALIDAD DE RESIDENCIA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
MEJIA
DE LA CRUZ
EVA

EDAD 36
SEXO M

DOMICILIO
C AGUSTIN MELGAR 113
BARR LA LAGUNA 76650
EZEQUIEL MONTES, QRO.

FOLIO 0000081646463 AÑO DE REGISTRO 2002 03

CLAVE DE ELECTOR MJCREV7305052M201

CURP NIECE730505MZSJR02

ESTADO 22 MUNICIPIO 006

LOCALIDAD 0001 SECCION 0127

EMISION 2010 VIGENCIA HASTA 2020

